

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas;  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 104)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto a la aplicación del Real decreto de 15 de septiembre de 1920, por lo que se refiere al deber en que están los poseedores de escopetas de caza de proveerse de la correspondiente guía y a la imposición de la multa de 250 pesetas a los tenedores de armas que carezcan de ella, y con el fin de que las Autoridades encargadas de corregir estas infracciones puedan proceder con perfecto conocimiento de causa, teniendo para ello presente los acuerdos y disposiciones que aclaran y modifican el mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que habiéndose ordenado por este Ministerio en telegrama circular de 19 de julio de 1921, que interin las Cortes acuerden su supresión no se exija la guía de pertenencia para el uso de dichas armas, precepto que corrobora la ley Tributaria de 26 de julio de 1922, puesto que dispone queden exentas totalmente de la referida guía las escopetas de caza, no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de septiembre de 1920 de exigir a los tenedores de ellas la guía de pertenencia, los cuales no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Director general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Algeciras.

(De la *Gaceta* número 15.)

### Diputación Provincial

*Sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 18 de febrero de 1924.*

Abierta a las diecisiete y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. Alonso de Armiño, y asistencia de los Sres. Gaitero, Plaza, Torre, Miguel, Remacha, Amézaga, R. Doironsoro, Conde, Gómez, Gil, García de Quevedo, Orejón, García Gil, Aparicio, M. Varea, Quintana, P. Alaña, García y García y García Vedoya, dióse lectura de la convocatoria para este día y hora de las diecisiete, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 9 del actual, y la Corporación quedó enterada, acordando que la duración de la sesión fuese de dos horas, sin perjuicio de prorrogarla.

El Sr. Presidente manifestó que habían excusado su asistencia a la presente sesión los Sres. Escudero, González, Soto y Redondo, por motivo de salud unos y otros por no haber podido hacer el viaje a la capital a causa del temporal reinante, y la Diputación acordó que constase en acta como justificada la falta de asistencia de dichos señores.

Seguidamente se pasó a tratar del primer asunto comprendido en la convocatoria, o sea el relativo al envío al Ministerio de la Gobernación de la Memoria a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 12 de enero último, y dada lectura del

proyecto de dicha Memoria, redactado por la Comisión especial nombrada al efecto, y abierta discusión, el Sr. Torre hizo uso de la palabra manifestando que no podía menos de felicitar a la Comisión por el trabajo tan acabado que había hecho del asunto; que estaba conforme casi en su totalidad, pues únicamente en la parte que hace referencia al régimen regional, entendía que, a su juicio, resultaba algo fuerte la frase que se emplea de que el régimen mencionado repugna a Castilla, creyendo que no podía cerrarse el camino por lo que pudiera ocurrir y claro es que siempre a base de conservar la personalidad y división de la provincia, tal como se halla.

El Sr. Pérez Alaña indicó que los escrúpulos que sentía el Sr. Torre por la frase a que había aludido estaban salvados con la otra donde se consigna que cada provincia podrá mancomunarse libérrimamente para fines especiales.

El Sr. García de Quevedo expuso su conformidad con el Sr. P. Alaña, añadiendo, con referencia a lo dicho por el Sr. Torre, que si de lo que se trataba era únicamente de dulcificar la palabra «repugna», que desde luego tanto él como sus compañeros de Comisión no tendrían ningún inconveniente en que se sustituyese por otra que expresara el mismo concepto, pero en lo que sí estaban conformes todos era en que son opuestos a un régimen que tenga como base el establecimiento de regiones.

Dijo luego que el regionalismo tuvo y tiene gran fuerza en Cataluña y las provincias vascongadas, no obstante lo cual ya se nota, según se hace constar en el proyecto de memoria, que Vizcaya se opone a formar región con todas las vascongadas y que Lérida quiere separarse de la mancomunidad catalana, siendo muy de notar el hecho de que varias Diputaciones y la prensa de todos los matices se hayan pronunciado en contra del regionalismo, habiendo sido felicitada la Diputa-

ción de Burgos por su actitud, elevando el Mensaje al Directorio Militar en el que como final se pedía que continuase la actual división de provincias.

Indicó también el Sr. García de Quevedo que en la memoria de todos está que las Diputaciones Castellano-Leonesas, sin necesidad de una unión permanente, han celebrado asambleas para fines transitorios y determinados, lo cual afirma más el criterio opuesto a la idea de la constitución de regiones y terminó dando las gracias al Sr. Torre por su felicitación y haciendo presente que el Sr. García Vedoya había formado un gráfico de las carreteras de la provincia de Burgos, por partidos judiciales, construidas y que conserva la Diputación, así como de las proyectadas, cuyo gráfico entendía que debía acompañarse a la Memoria, formando parte de la misma, y consiguando un voto de gracias para dicho Sr. García Vedoya.

El Sr. Presidente manifestó que le parecía muy bien que se acompañase a la Memoria el gráfico hecho por el Sr. García Vedoya, pero ampliándole con las carreteras que la Diputación construyó y han pasado para su conservación al Estado, y la Diputación lo acordó así, y que se diesen las gracias al Sr. García Vedoya.

El Sr. Torre expuso que, aun reconociendo que aquí no se siente el regionalismo, como en otras provincias, entendía que la palabra «repugna», resultaba un tanto fuerte, la cual debía sustituirse, y que a su juicio, por lo menos, debía concederse algo permanente a esa mancomunidad de que se viene hablando para ciertos fines y con miras al día de mañana, ya que no estimaba procedente que se cerrase en absoluto la puerta a toda idea de regionalismo o mancomunidad.

El Sr. Gaitero dijo que su opinión era la de que la región ni conviene ni es factible en Burgos y que estaba conforme en que la palabra a

que había aludido el Sr. Torre, se sustituyese por otra, pudiendo decirse: que esta provincia no se muestra propicia a constituir la región.

Intervinieron nuevamente los señores Torre, García de Quevedo, P. Alaña y García y García, quedando acordado por unanimidad que se retirase la palabra «repugna», dando nueva redacción al párrafo en que se empleaba repetida frase.

A propuesta del Sr. Torre, la Diputación acordó por unanimidad, consignar en acta un voto de gracias para la Comisión especial, encargada de redactar la Memoria y singularmente para el Vicepresidente Sr. García de Quevedo, ponente para dicho objeto.

El Sr. Presidente expuso que desde muy antiguo, la Diputación viene prestando un servicio a los Ayuntamientos, sin retribución alguna, consistente en el cobro de los intereses de inscripciones que poseen dichas Corporaciones y que no obstante, y como una de tantas anomalías, se ha hecho figurar a la Corporación como Agente de Negocios, exigiéndola que pague la cuota máxima, como tal Agente, lo cual significa una carga, injusta a todas luces, sin que hayan dado resultado alguno práctico el gran número de reclamaciones formuladas para que a la Diputación no se la exigiera contribución por dicho concepto, por lo cual entendía que debía adicionarse a la Memoria la petición de que la Corporación sea declarada exenta del pago de toda contribución por un servicio que presta gratuitamente a los Ayuntamientos y que la honra, desde el momento en que estas Corporaciones la entregan sus bienes, depositando en ella su confianza, y la Diputación lo acordó así por unanimidad, facultando a la Comisión para que incluyese la petición en el lugar oportuno, y aprobada así, que se elevase al Ministerio de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil, autorizada con las firmas de los Sres. Presidente y Diputados Secretarios.

A propuesta, así bien, del Sr. Presidente, la Diputación acordó que se imprimiese la Memoria y que ésta fuese repartida entre las provincias, muy especialmente con las más afines a la de Burgos, para de este modo y enterándose de la forma de pensar y propósitos que animan a esta Diputación, puedan conservarse los vínculos de afecto que hoy nos unen con todas ellas.

A continuación se pasó a tratar del segundo y último asunto comprendido en la convocatoria, relativo a la cesión de locales para la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, en cuyo expediente se propone por la Comisión provincial, a quien se encargó que visitara los diversos locales del Palacio provincial, que se cedan para dicho objeto los locales que existen a la izquierda de la entrada principal, que son: parte

de la Portería, el despacho que venía ocupando el Oficial Mayor de la Comisión Mixta de Reclutamiento y la Oficina destinada para las operaciones de Quintas, trasladando estos dos últimos al local que venía destinándose a reconocimiento de los mozos y al que en la actualidad ocupa el Jefe de policía, y el despacho de éste al del Regente de la Imprenta provincial, a cuyo efecto se abriría una puerta para ponerle en comunicación con dicha Oficina. Con ello, y pasando dependencias de la Imprenta al patio de la misma, una vez reformado en las debidas condiciones construyendo un techo de cristal, quedarían todos los servicios debidamente instalados para su funcionamiento, y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo la hora de las diez y ocho y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 18 de febrero de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.—Los Diputados Secretarios, Luis García y García.—Ángel García Vadoya.

## Delegación de Hacienda

### Presupuestos municipales.

El Real decreto de 31 de marzo último determina sobre los presupuestos del Estado que, durante los meses de abril, mayo y junio de 1924, período económico que se denominará ejercicio trimestral, regirán los de 1923-24 y a tal efecto se entenderá autorizado el 25 por 100 del importe de sus créditos, con la disminución de los que se refieran a servicios ejecutados, reducidos o suprimidos; y los aumentos necesarios para los servicios establecidos o reorganizados y los correspondientes a gastos que, por excepción, no puedan ajustarse al 25 por 100 por referirse a servicios que se ejecuten de una sola vez, o por su carácter eventual.

El artículo 4.º del Real decreto del 7 de referido mes determina que los meses de abril, mayo y junio constituirán un presupuesto independiente para los presupuestos del Estado, y, por lo tanto, tal precepto es aplicable a los Ayuntamientos por deducirse así de la Real orden del 13 del precitado mes. Así lo preceptúa el artículo 292 del Estatuto municipal vigente, por lo que cada ejercicio será el mismo que rija para el Estado, entendiéndose que todos los Ayuntamientos deben liquidar hasta el 31 de marzo el presupuesto de 1923-24, cerrar su contabilidad y abrirla de nuevo para el ejercicio de los tres meses.

Para los Ayuntamientos que tengan aprobado el presupuesto para 1924-25, regirá éste, únicamente, para el presupuesto trimestral.

Los que no le tengan autorizado, tendrá que regir el presupuesto de 1923 a 1924, durante dicho plazo,

no como venía rigiendo, sino como presupuesto independiente, con las modificaciones hechas o que hayan de hacerse con los créditos que transfieran al ejercicio trimestral de 1924, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de enero próximo pasado y en los artículos 297 y siguientes del nuevo Estatuto municipal, que hacen referencia a los mismos.

Los Ayuntamientos que se encuentren en este caso y que tengan establecido el repartimiento general de utilidades para el citado año de 1923 a 1924, podrán proseguir la cobranza de un trimestre más, por deducirse así de las disposiciones dictadas para cubrir los gastos de tal presupuesto trimestral.

Lo que se publica como aclaración a mi circular de 1.º del actual.

Burgos 12 de abril de 1924.—El Delegado, A. Chápoli Navarro.

## SERVICIO AGRÓNOMICO

### Circular.

Habiéndose presentado depresiones filoxéricas en los viñedos de algunos términos municipales de esta provincia, se precisa que por los viticultores sean aplicados los remedios que permitan atenuar ese daño en la producción y a los viticultores importa conocer la aplicación de cuanto les evite ese descepe de viñas deprimidas, o les permita proseguir algunos años más, los de vida que correspondan a la clase de plantación de que se trate, con su cultivo.

A todo esto puede llegarse de diversos modos cuando esos viñedos son de patrones plantados en las condiciones de situación y terreno que les corresponden, porque en estos casos, aun en esas viñas de los portainjertos Aramon números 1 y 9 y Mourviedro número 1.202, que son los que marcan mayor extensión de depresiones de la vegetación, los tratamientos que vamos a decir responden muy bien a su fin.

### Aplicación del injerto de costado hecho en agosto-septiembre.

Este sistema de injerto se presta muy bien a vigorizar las cepas deprimidas y he aquí como podrá hacerse, para conseguirlo en esas viñas de los portainjertos dichos Aramon número 1 y 3 y Mourviedro número 1.202 que se plantaron como decimos.

Excavada la cepa, un poco más hondo que para practicar esta clase de injerto del modo ordinario, se hace un punto del tronco que sea liso, de sana corteza y que este bien en savia, el corte para poner el escudete, o la púa, según sea aquél o ésta, pues de uno y otro modo puede hacerse este injerto. El escudete, o la púa, han de ser para este caso de Rupestris Lot. Colocada en el tronco, se aporrea luego de buena tierra.

Al brotar este Rupestris Lot, hemos de procurarle crecimiento para

que haga más raíz que brote, y, además, el que esta brotación se anule poco a poco, obligando a la raíz que sale a la vida con la brotación del injerto anterior. Con despuntes de esta brotación, del Rupestris Lot, favoreciendo el crecimiento de su raíz y la comunicación de vasos de sus tejidos con los de la cepa que se quiere vigorizar, es como ha de lograrse eso. Y ya conseguida, esta parte de raíces de Rupestris Lot ayudará a la vida de la cepa deprimida operada.

El corte para la colocación del escudete o púa, conviene sea algo bajo en el tronco, porque en este injerto es a la formación de raíces a lo que se atiende y no a la brotación del Rupestris Lot que, ya lo expresamos, será reducida a lo necesario solamente para lograr la unión de vasos que den esa comunicación de las raíces formadas al cuerpo de la cepa tratada.

En los pueblos donde el sistema éste de injerto de costado en agosto-septiembre sea de uso para la injertación ordinaria en plantación de asiento, el ensayarle con la aplicación que decimos es fácil. Los buenos rebrotes de las cepas de viejos injertos sobre Rupestris Lot, darán púas muy apropiadas, escogiendo la parte de vara ya bien agostada.

Y decimos sea la púa de Rupestris Lot, por ser esta clase de cepa americana la que como más general puede emplearse para lo que se propone. Pero la aplicación con otra clase de cepa americana de esa elevada resistencia a la filoxera Riparia número 3.309, se hace de igual modo. Lo esencial es escogerla entre los portainjertos, que además de esa condición de elevada resistencia a la filoxera, tengan las adecuadas a la clase de terreno de la plantación en que se hace el tratamiento.

### Aplicación de los injertos de primavera.

Injerto ordinario.—La aplicación del injerto ordinario de primavera, decapitando la cepa para injertarla honda, poniendo de púa un sarmiento de Rupestris Lot (o de esa clase adecuada al terreno, con las condiciones acabadas de decir) de cinco o seis yemas, de 30 a 40 centímetros de largo, injertando después en agosto-septiembre con escudete, o púa, o en primavera, del modo ordinario, es otra aplicación del injerto, al caso que tratamos. Se deja crecer sobre sus raíces a este Rupestris Lot que franqueándose, nos da nueva cepa. Para viñas todavía jóvenes, deprimidas, esta renovación así es recomendable. Y puede también ponerse de púa, en vez de sarmiento de Rupestris Lot, uno de sus injertos de vivero, defectuosos por haber echado raíces altas, y en este caso, de una vez se hace la transformación de cepa. En vez de una púa pueden ponerse dos para mayor seguridad de que prenda.

**Injerto auxiliar.**

En primavera la aplicación del injerto auxiliar sobre la vinífera deprimida y con barbado para púa en este caso (barbado de Rupestris Lot) es también de interesante ensayo. Para esto, se excava la cepa y preparado el barbado de Rupestris Lot en la forma de púa que se indica, se aplica al tronco de la cepa deprimida, y se aporca. La unión que de este modo se verifica da a la cepa tratada de esta manera ese nuevo sistema radicular que la vigoriza.

**Plantación de sarmiento atravesando el tronco de la cepa deprimida.**

Merece ensayarse, para estos fines de vigorizar las cepas deprimidas, lo siguiente, efectuado en el tiempo de la plantación y (aun del injerto marzo-abril)

Excavar la cepa debilitada de modo que debajo de la cruz de brazos quede al descubierto una longitud de tronco de 20 a 30 centímetros. Barrenar de arriba-abajo oblicuamente, con barrena que vacie bien de madera el agujero (una barrena de paso de rosca, como las de berbiqui, y aun mejor, por lo fácilmente que se hace así el taladro, un berbiqui de los llamados de carraca) este tronco y por la parte inferior que corresponde al patrón americana. Practicado así este taladro del tronco, hacer en la tierra un agujero de plantación al lado del tronco de la cepa (el agujero de barrón para plantación ordinaria) y plantar en este agujero, y bien atacuñado abajo un sarmiento de Rupestris Lot, de 50 a 60 centímetros de largo, cuyo tercio superior atravesase bien ajustado, y en contacto del paso de savia al entrar y salir del taladro del tronco. Es una vez pasado por este taladro, y dejando su extremo superior con yema a ras de suelo, cuando se hará atacuñado abajo, y se ligará con refío, para asegurar bien sobre todo ese contacto de savia a la salida del taladro. A este sarmiento se le quitarán todas las yemas que hay desde la extrema superior, hasta las dos inferiores, que se dejarán para facilitar por ellas el enraizamiento.

Abonar un poco en la excavación (y para este caso podrán ponerse 100 gramos de superfosfato de cal y 50 gramos de nitrato de sosa, bien mezclados a tierra suelta y atacuñando con ello el sarmiento). Podar la cepa a un solo brazo con pulgar a una yema y tapar el hoyado (con tierra de la superficie mejor que con la extraída). Dejando, como decimos, la yema extrema del sarmiento de Rupestris Lot al salir de tierra. De este modo puesto ese sarmiento de Rupestris Lot, brotará por esa yema extrema superior, arraigará bien y quedará injertado a la cepa debilitada, a la cual transmitirá sus condiciones intrínsecas de vigor y resistencia filoxérica para la vida en común que buscamos con la unión.

Una vez conseguida esta unión, o bien se le anula en su brotación propia, o bien se injerta a vinífera, para otro brazo de la cepa que armonice con el dejado en la operación que describimos.

Hemos dicho se puede hacer en tiempo de la plantación y del injerto, porque plantación e injerto es lo que describimos, para este caso arraigando el sarmiento, y uniéndose a la cepa debilitada, esto equivale al caso del injerto auxiliar. Y brotando y uniéndose al tronco, este equivale al injerto. Y de un modo y de otro, o de los dos a la vez, se puede conseguir el fin buscado con la operación.

No sabemos los resultados que tendiendo a esos fines podrían dar los taladros oblicuos (lo más oblicuos posible) barrenando por su parte baja igualmente el tronco del patrón de la cepa que se quiere vigorizar. Pero nos parece valdría la pena de ensayarlos, poniendo trozos de Rupestris Lot, a dos yemas, incrustados en ellos de modo que den contactos de savia para la soldadura. Echando raíces estos trozos de sarmiento, estas raíces vigorizarían la cepa debilitada, al quedar establecida la unión con ella.

Estas aplicaciones del injerto, según las acabamos de describir, cada uno verá hasta qué punto lo son para el caso de sus viñas y asimismo si le resultan en la cuenta de gastos que previamente ha de hacerse, pues si no resultasen, la aplicación se sale de la práctica.

La indicación de los medios aplicados para el mantenimiento en vigor normal de los viñedos reconstituidos con vides americanas y que quedan apuntados, son resultando de los estudios hechos por la Estación Ampelográfica Central.

Burgos 3 de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Angel Hernáez.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos,

Hago saber: que por D. José González Blanco, vecino de Bercedo, se ha solicitado la legitimación en propiedad de tres parcelas de terreno, que viene poseyendo arbitrariamente, radicantes en dicho pueblo, la primera al sitio denominado «La Torquilla», de cabida aproximada de dos áreas, lindante a la carretera de Bercedo a Castro Urdiales y a una casa del solicitante; la segunda en «Huertas de Arriba», de cabida aproximada de un área y 30 centiáreas, inmediata a dicha carretera, y la tercera también al término de «Huertas de Arriba» a la margen izquierda de repetida carretera, de cabida aproximada de dos áreas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Re-

glamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 9 de abril de 1924.—Julián de Cominges.

**Providencias judiciales****Castrogeriz**

D. Francisco Carsi Zacarés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Jefe Facultativo del Manicomio de Santa Agueda (Mondregón), para la reclusión definitiva de la alienada Angela Rodríguez Ruiz, hija de Nicolás y de Nicanora, natural de Castrogeriz (Burgos), de 25 años de edad, soltera, profesión su sexo, que en 18 de abril del pasado año ingresó en aquel Manicomio; he acordado se oiga a los parientes de dicha alienada y se les emplaza al objeto de que dentro del término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que, pasado el referido término, se resolverá con o sin audiencia si no hubieren comparecido, conforme previene el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de mayo de 1885.

Dado en Castrogeriz a 2 de abril de 1924.—Francisco Carsi.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil.

**Lerma.**

D. Jesús García Obeso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Dionisio Niño Izquierdo y en él he acordado que para el próximo día 30 a las once de la mañana, se saque a segunda subasta en este Juzgado y en el municipal de Tórtoles de Esgueva, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca que se describe y justiprecia a continuación, debiendo tenerse en cuenta que no existe título de propiedad de ella y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Una tierra a Las Lanchas, de seis áreas, de primera calidad, que linda por N. Gregoria López, S. arroyo, E. Ezequiel Delgado y O. herederos de Saturnino Rodrigo Velasco, tasada en 25 pesetas.

Dado en Lerma a 5 de abril de 1924.—Jesús García Obeso.—Por su mandado, Vicente Roher

**Valmaseda.**

D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente para el ingreso definitivo en el Ma-

nicomio provincial de la ciudad de Valladolid del demente Marcelino Llano Campo, natural de Quintana-Valluerca (Valle de Mena) provincia de Burgos, de 48 años de edad, casado, que ingresó en mencionado manicomio por orden de la Excelentísima Diputación provincial de Burgos, el 24 de agosto último, padeciendo locura intermitente, hallándose actualmente en dicho Establecimiento ultimado el periodo de observación, la que ha demostrado hallarse padeciendo de enajenación mental en la forma de exaltación maniaca; solicitándose por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos su reclusión definitiva, y a los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885 se acordó la formación del correspondiente expediente, en relación con la Real orden aclaratoria de 20 de junio del mismo año, y la de 1.º de junio de 1908, habiéndose en su virtud acordado oír a los parientes de dicho demente, respecto de tal resolución, desconocidos y de ignorado paradero, emplazándoles por el presente edicto y término de un mes, pasado el cual se resolverá con o sin audiencia, si no hubiesen comparecido.

Dado en Valmaseda a 31 de marzo de 1924.—Luis F. Gómez.—Ante mí, Lic. Ramiro López.

**Hontoria de Valdearados.**

Por el presente, y en virtud de auto del Sr. Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero, se cita a D. Alejandro Vidal Sanz, guarda jurado, de ignorado paradero, para que el día 22 del corriente mes, y hora de las once, comparezca en este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas sobre la denuncia que tiene presentada por infracción a la ley de Caza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se dará por desistido, condenándole a las costas y gastos.

Hontoria de Valdearados 9 de abril de 1924.—El Juez municipal, Demetrio Aguilera.

**Anuncios Oficiales****Alcaldía de Burgos.**

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en la ciudad de Burgos, durante el mes de marzo de 1924. Población de hecho, según censo, 32.301 habitantes.

**Causas de las defunciones.**

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 0; tífus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 0; escarlatina, 0; coqueluche, 0; difteria y crup, 1; gripe, 0; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 2; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 1; cáncer y otros tumores malignos, 5; meningitis simple, 2; hemorra-

gia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 2; enfermedades orgánicas del corazón, 9; bronquitis aguda 7; bronquitis crónica, 3; neumonía, 9; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 0; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 1; diarrea y enteritis 1; apendicitis y tífisis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 2; cirrosis del hígado, 1; nefritis aguda y mal de Bright, 2; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 0; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 5; senilidad, 5; muertes violentas (excepto el suicidio), 0; suicidios, 0; otras enfermedades, 9; enfermedades desconocidas o mal definidas, 0.

#### DEMOGRAFÍA

Nacimientos. — Legítimos; varones, 37; hembras, 42; ilegítimos, varones, 6; hembras, 11; total, 96.

Nacidos muertos. — Legítimos; varones, 1; hembras, 3; ilegítimos, varones, 1; hembras, 0; total, 5; defunciones, 72.

Burgos 9 de abril de 1924.—*Jesús María Ordoño.*

#### Alcaldía de Anguix.

Debiendo de completarse las respectivas Comisiones de Vocales natos mediante el número de vocales electivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se advierte a cuantas personas tengan derecho a ser electores por hallarse integradas en las respectivas listas, que los Vocales natos han acordado:

1.º La elección de vocales de las partes personal y real tendrá lugar en el día primero festivo después al en que aparezca esta convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio a las ocho de la mañana y terminará a las doce del mismo día en el local de la casa consistorial, y constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de cada Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector mediante papeleta podrá votar en que consten impresos o escritos los nombres con claridad, será de seis en la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres en la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos puede reclamarse en primera instancia ante la Comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamar por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal provincial de repartos.

Anguix 7 de abril de 1924.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

#### Alcaldía de Pedrosa de Duero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acuerdo designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Julián de las Heras Sanz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este termino; D. Ricardo González Molina, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del termino; D. Juan Hornillos Baniandrés, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este termino, y D. Luis Zapatero Esteban, representante del sindicato agrícola, en las condiciones prefijadas por el artículo 69 del mentado Real decreto, domiciliado en este termino.

Parte personal.—D. Eusebio Aparicio Liras, Regente de la parroquia; D. Julián Pascuas de la Cal, contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este termino; D. Valentín Bombin Cristóbal, contribuyente por urbana, domiciliado en el termino.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para los efectos de reclamación, que deberán formularse, en su caso, ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Pedrosa de Duero 16 de febrero de 1924.—El Alcalde, Felipe Rodero.

#### Alcaldía de Frandovinez.

Según me participa el vecino de esta localidad Pedro Carpintero Tajadura, en la madrugada del día 1.º del corriente se ausentó del domicilio su padre, llamado Francisco Carpintero García, de 72 años de edad, de las señas siguientes: estatura regular, grueso, barba muy cerrada, color moreno y se halla muy imposibilitado.

Se ruega a las Autoridades o persona que sepa su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para manifestarlo a su hijo que le interesa.

Frandovinez 7 de abril de 1924.—El Alcalde, Santiago Moral.

#### Alcaldía de Salinillas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Manuel Ortega Valderrama (ni persona alguna en su nombre), hijo de Valentín y de Primitiva, por este Ayuntamiento, y previa la instrucción del expediente que previene el artículo 157 de la ley de Reclutamiento, se le ha declarado prófugo con la condena de la pérdida de todo derecho a redención,

sustitución y exclusión y pago de las costas que ocasione su busca y captura.

Por tanto, se le llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento a fin de ponerle a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido en caso contrario del castigo a que hubiere lugar, rogando a todas las Autoridades la busca y captura y remisión a esta Alcaldía de dicho prófugo o su presentación ante dicha Comisión mixta.

Salinillas de Bureba 5 de abril de 1924.—El Alcalde, Pedro Rojas.

#### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Rebolledo de la Torre 8 de abril de 1924.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza.

Pesquera de Ebro.

Villambistia.

Belorado.

Tamarón.

Mambrilla de Castrejón.

Ibeas de Juarros.

#### Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla-Trasmonte 3 de abril de 1924.—El Alcalde, Deogracias Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio.

Villafria de Burgos.

Villamayor de los Montes.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Encio.

Ibeas de Juarros.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Villalómez.

Ayuelas.

#### Alcaldía de Royuela de Río Franco.

Por imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, de Higiene y Sanidad pecuarias de este término municipal, con haber anual de 365 pesetas cada una, pagaderas

por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía acompañados de sus hojas de servicios, durante el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar las iguales con los propietarios de ganado de esta localidad, mediante un rendimiento aproximado de 6.457 litros de trigo de buena calidad, pagados en el mes septiembre de cada año que dure el contrato; hallándose comprendidas en referido contrato 120 labranzas de mular y 50 de asnal.

Royuela 21 de marzo de 1924.—El Alcalde, Vicente Arnáiz.

#### Alcaldía de Escalada.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal, dotada con la cantidad anual de 135 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de quince días.

Escalada 7 de abril de 1924.—El Alcalde en cargos, Gabriel Díez.

#### Juzgado municipal de Villanueva de Odra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones establecidas por la Ley Enjuiciamiento civil y demás disposiciones al efecto, presentarán sus solicitudes en término de quince días. El agraciado disfrutará los derechos del Arancel vigente.

Villanueva de Odra 7 de abril de 1924.—El Juez municipal, Lucas Cibrián y Nozal.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

## NITRATO DE SOSA DE CHILE

Nitrato de cal en barriles.

Potasa.—Superfosfatos.

Para las siembras tardías, los Superfosfatos, y para nutrir y asegurar las cosechas de todos los productos, hemos importado, en condiciones ventajosas, los Nitratos, que ofrecemos al agricultor sobre vagón destino con precios de origen.

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVAN  
Espalón, 2 y 4.—Burgos.